

LINEAMIENTOS DEL ESTACIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Estos lineamientos tienen por objeto regular el uso del estacionamiento y las vías de circulación vehicular de la Universidad Politécnica de Aguascalientes.

ARTÍCULO 2.- Se aplican supletoriamente las disposiciones contenidas en la legislación universitaria y en la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes; adoptando las disposiciones en materia de señalamientos contenidas en ésta, en el manual técnico de dispositivos para el control de tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en las normas oficiales mexicanas y normas internacionales a que las mismas hacen referencia.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Estacionamiento.- A la infraestructura y equipamiento destinada por la Universidad para estacionar los vehículos de las personas que visitan o tienen alguna actividad dentro de sus instalaciones, y comprenderá, los cajones de colocación de vehículos, las vías de circulación, las señales de tránsito interno, y las medidas de control y seguridad que le son accesorios.

Vías de circulación.- Los espacios destinados para el recorrido de los vehículos dentro de la Universidad.

Señales de tránsito interno.- La simbología e indicaciones fijas que se ubican en el Estacionamiento de la Universidad, y en casos extraordinarios, las indicaciones humanas de los vigilantes de tránsito vehicular en la Universidad.

Las señales de tránsito interno se clasifican en preventivas, restrictivas y prohibitivas.

Medidas de control y seguridad.- Todas las obras y equipamiento que resulta accesorios al Estacionamiento, como medidas de control y seguridad del tránsito vehicular interno.

Usuarios del estacionamiento.- Las personas que cotidiana u ocasionalmente hacen uso del estacionamiento de la Universidad.

Universidad.- La Universidad Politécnica de Aguascalientes.

Caseta de Vigilancia.- El módulo ubicado en la entrada de la Universidad para el control y registro de vehículos y personas.

Distintivo.- La calcomanía oficial proporcionada por la Secretaría Administrativa de la Universidad para ser colocada en lugar visible de los vehículos de personas que utilizan cotidianamente el estacionamiento descrito, así como al gafete oficial de identificación vehicular proporcionado por la caseta de vigilancia para ser colocado, en lugar visible de los vehículos de personas que ocasionalmente utilizan el citado estacionamiento.

Vigilantes de tránsito.- A las personas nombradas por el Secretario Administrativo para la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los presentes lineamientos.

A falta de nombramientos expresos como vigilantes de tránsito, sus funciones serán asumidas por los prestadores del servicio de vigilancia.

ARTÍCULO 4.- El Secretario Administrativo será la autoridad facultada para proveer al cumplimiento de estos lineamientos y para imponer sanciones en lo general, y el Secretario Académico será la autoridad encargada de imponer sanciones académicas, quien puede delegar libremente dicha facultad en los directores de programa académico.

ARTÍCULO 5.- Los vigilantes de tránsito tendrán todas las facultades necesarias para controlar el tránsito vehicular dentro de la Universidad y para dar cumplimiento al objeto de los presentes lineamientos; además de contar con facultades especiales para reportar incidencias, amonestar a infractores, y tomar medidas preventivas de control y seguridad en casos de emergencia.

CAPÍTULO II DEL USO DEL ESTACIONAMIENTO

ARTÍCULO 6.- La Universidad mantendrá vigente y en óptimas condiciones las señales de tránsito interno y las medidas de control y seguridad que sean necesarias para el adecuado uso de su estacionamiento.

ARTÍCULO 7.- Será responsabilidad de la Universidad, garantizar el abasto de cajones en el Estacionamiento.

Sin embargo, en ocasiones especiales podrá reservar lugares y, o privilegiarlos para la recepción de visitantes, con la autorización de habilitar temporalmente otros en sitios extraordinarios para efectos del primer párrafo del presente Artículo.

ARTÍCULO 8.- Estará restringido el ingreso, circulación y permanencia en la Universidad y solo para el efecto de los fines y tiempos específicos que lo justifiquen, de los siguientes vehículos:

- I. Pesados o que excedan de las dimensiones establecidas en la legislación aplicable supletoriamente;

- II. Con equipo, objetos, accesorios, propaganda o simbología que pongan en riesgo la imagen institucional, la seguridad o el orden dentro de las instalaciones de la Universidad;
- III. Aquellos que a criterio de los vigilantes del tránsito, consideren fundado restringir, y
- IV. Los demás previstos por las normas aplicables en la Universidad.

ARTÍCULO 9.- Estará prohibido el ingreso a la Universidad de los siguientes vehículos:

- I. Aquellos que tengan por único fin la propaganda de algún partido, asociación o coalición política, salvo casos excepcionales con autorización de la Universidad;
- II. Aquellos cuyos conductores no porten licencia que les autorice conducirlos;
- III. Los que sean conducidos por usuarios que hayan sido sancionados con prohibición de ingresar con vehículos, mientras opera la ejecución de la sanción, y
- IV. Los que no cumplan con las medidas de control y seguridad vehicular previstas por las disposiciones aplicables en estos lineamientos, las demás normas de la Universidad y la Ley de Vialidad del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 10.- La Universidad publicará en lugar visible de la caseta de vigilancia, un listado de las restricciones y prohibiciones de vehículos contenidas en los dos artículos precedentes.

Los interesados en ingresar con vehículos de acceso, circulación y permanencia restringida deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Si las condiciones que determinan la restricción no son evidentes, los usuarios deberán darlas a conocer al vigilante de tránsito de la caseta de acceso;
- II. El vigilante de tránsito de la caseta de vigilancia con la aprobación del Secretario Administrativo, dará las instrucciones suficientes para garantizar que los vehículos ingresen, circulen y permanezcan en la Universidad sin causar daño o peligro a la imagen institucional, la seguridad o el orden dentro de la misma.
- III. Los usuarios de vehículos de acceso, circulación y permanencia restringida, deberán limitar su estancia a los tiempos y lugares estrictamente necesarios para el cumplimiento del objeto para el cual ingresan.

Independientemente de las sanciones aplicables por el ingreso indebido de vehículos restringidos y prohibidos, la Universidad tendrá la facultad de ordenar el retiro de los mismos, tomando las medidas procedentes que considere necesarias para hacerla efectiva.

ARTÍCULO 11.- Los vehículos pueden permanecer en el estacionamiento de la Universidad hasta por treinta y seis horas ininterrumpidas, mismo que una vez transcurrido hará presumir el abandono de vehículos, salvo causa justificada o autorización emitida por el Secretario Administrativo.

ARTÍCULO 12.- Los usuarios del estacionamiento de la Universidad, tendrán los siguientes derechos:

- I. Ingresar, circular y estacionar libremente su vehículo en el estacionamiento de la Universidad, sin más limitaciones que las previstas en estos lineamientos y en las normas a las cuales los mismos remiten.
- II. Resguardar su vehículo bajo la seguridad de la propia Universidad, sin que este derecho sea motivo de responsabilidad por daño o robo del vehículo o de objetos ubicados dentro o accesorios del mismo.
- III. El derecho a exigir indemnización a la Universidad por daños y, o perjuicios en los vehículos y sus accesorios que se deriven del incumplimiento de las normas de control y seguridad vehicular que tiene obligación de garantizar.

ARTÍCULO 13.- Los usuarios del estacionamiento de la Universidad, tendrán las siguientes obligaciones, restricciones y prohibiciones:

- I. Circular dentro de los límites de velocidad establecidos en las señales de tránsito interno, y en su defecto, a no más de 10 kilómetros por hora;
- II. Respetar las señales de tránsito interno;
- III. Utilizar solamente un cajón de estacionamiento por cada vehículo;
- IV. No estacionar vehículos fuera de las áreas expresamente destinadas para tales efectos, ni sobre las vías de circulación, de forma que las obstruyan total o parcialmente;
- V. Respetar los lugares que se reservan ocasional o permanentemente por la Universidad;
- VI. No apartar lugares;

- VII. Evitar maniobras que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- VIII. No ingresar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- IX. No introducir objetos prohibidos, peligrosos o que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- X. No ingresar a la Universidad vehículos de acceso prohibido;
- XI. Cumplir con los requisitos que se emitan para el ingreso, circulación y permanencia dentro de la universidad de vehículos de acceso restringido;
- XII. Evitar emisión de contaminantes químicos, visuales o auditivos;
- XIII. Evitar el abandono de vehículos en el estacionamiento.
- XIV. Portar el distintivo asignado en lugar visible de su vehículo de manera que facilite la identificación de la calidad de su estancia dentro de la Universidad y portar la licencia que los autoriza para conducir;

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14.- Son infracciones de los usuarios en materia de uso de estacionamiento y vías de circulación de la Universidad, las siguientes:

- I. Exceder los límites de velocidad y no respetar las señales de tránsito interno;
- II. Utilizar dos o más cajones de estacionamiento con un vehículo, estacionarse fuera de las áreas expresamente reservadas para tales efectos, obstruir total o parcialmente las vías de circulación, ocupar lugares reservados para terceros, o apartar lugares;
- III. Realizar maniobras que pongan en riesgo o dañen la propiedad ajena, las instalaciones de la Universidad o la seguridad de las personas;
- IV. Ingresar en estado de ebriedad o introducir objetos prohibidos, peligrosos o que puedan provocar desorden o inseguridad dentro de las instalaciones de la Universidad;
- V. Ingresar bajo el influjo de estupefacientes;

- VI. Ingresar vehículos de acceso prohibido;
- VII. Ingresar vehículos de acceso restringido sin cumplir con los requisitos y normas establecidas para tales efectos, o exceder con dichos vehículos el tiempo otorgado para su estancia dentro de la Universidad;
- VIII. Emitir contaminantes, no portar los distintivos en lugar visible, ni la licencia de manejo al conducir dentro de la Universidad, y
- IX. Abandonar vehículos dentro del Estacionamiento.

ARTÍCULO 15.- Los usuarios del estacionamiento serán sancionados conforme al presente Artículo, por la comisión de las infracciones que se relacionan a continuación:

- I. Amonestación, por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en las fracciones I, II, VII y VIII del Artículo anterior, siempre y cuando no existan agravantes; y suspensión del derecho de ingreso con automóvil al estacionamiento, de uno a cuatro meses, cuando en su comisión concurren agravantes;
- II. Suspensión del derecho de ingreso con automóvil al estacionamiento de cuatro meses a un año, a quien cometa cualquiera de las infracciones previstas en las fracciones III y IV del Artículo anterior;
- III. Suspensión del derecho de ingreso con automóvil al estacionamiento, de uno a cuatro meses a quien ingrese con vehículos de acceso prohibido siempre que no existan agravantes, y de cuatro meses a un año de suspensión del citado derecho, cuando concurren agravantes.
- IV. Revocación del derecho de ingresar con automóvil al estacionamiento de la Universidad, al usuario que ingrese bajo el influjo de estupefacientes, o al que cometa cualquiera de las infracciones previstas en las fracciones III, IV, VI y VII del Artículo anterior con gravedad extrema, y
- V. Cuando se configure el abandono de vehículos dentro de la Universidad, se procederá a llamar el servicio de grúas de la Dirección General de Tránsito Municipal para el retiro del vehículo, mismo que será a costa del responsable.

ARTÍCULO 16.- Las sanciones previstas en el Artículo anterior, se individualizarán imponiéndolas a partir de su límite inferior, aumentándose hasta el límite superior al considerar la concurrencia de agravantes, y adecuando en dicho margen el monto de la sanción en proporción a la gravedad de éstas.

Se establecen como agravantes la reincidencia, la gravedad, y el dolo o culpa grave.

Se considera que existe reincidencia, por la comisión de una misma conducta infractora en dos o más ocasiones.

La gravedad de la infracción dependerá de la dimensión del daño, o de la exposición a peligro del bien jurídicamente protegido.

La gravedad será considerada como extrema cuando el resultado de la infracción sea un daño o una exposición a peligro de: la imagen, la infraestructura, la herramienta o el equipo fundamental de la Universidad; de la estabilidad académica o laboral general de la institución; de la integridad, la salud o la vida de las personas, o de los bienes de alto valor pecuniario o estimativo propiedad de terceros, o cuando se haga con premeditación, alevosía o ventaja.

El grado de intencionalidad será de menor a mayor grado, de la culpa grave al dolo.

ARTÍCULO 17.- Las sanciones impuestas en términos de este Reglamento son independientes a la responsabilidad civil, administrativa, académica o penal que en su caso proceda en contra del responsable de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 18.- No será aplicable sanción alguna cuando la infracción sea cometida ante situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o por razones de orden público.

ARTÍCULO 19.- Cuando derivado de la comisión de una infracción prevista en estos lineamientos, se produzcan daños y, o perjuicios, el responsable deberá resarcirlos al perjudicado.

La liquidación del monto a resarcir se hará por perito nombrado por las partes involucradas, y a falta de acuerdo de estas se aplicarán las normas de la legislación civil en el Estado en lo que resulten aplicables.

Si la indemnización no se obtiene por el mecanismo previsto en este Artículo, se dejarán a salvo los derechos del afectado para intentar las vías judiciales correspondientes, sin perjuicio de la facultad de la Universidad de revocar o restringir el ingreso con vehículo del responsable, o la imposición de otras sanciones previstas en la legislación universitaria.

ARTÍCULO 20.- Cuando se actualice alguna de las infracciones previstas en estos lineamientos, cualquier funcionario de la Universidad procederá a levantar acta circunstanciada de la incidencia, dando oportunidad al infractor de manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de ser posible.

El acta se levantará ante dos testigos del hecho que provocó la incidencia cuando los hubiere, y en caso contrario se hará constar la imposibilidad de presentar testigos.

Una vez levantada el acta, se le notificará al infractor y en su caso, se hará constar la negativa de este de recibir un tanto del acta o de firmarla.

Acto seguido, el funcionario de la Universidad que haya levantado el acta de incidencias, la remitirá al Secretario Académico, cuando el infractor sea alumno de la Universidad, o al Secretario Administrativo en los demás casos, para que procedan a revisar la infracción, y a determinar y notificar al infractor las sanciones que correspondan, tomando las medidas convenientes para garantizar la ejecución de las mismas.

ARTÍCULO 21.- La Universidad llevará un historial de las infracciones cometidas para tomarlo en consideración en casos de reincidencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Estos lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su emisión por el Consejo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Consejo, para su debida publicación en la página "Web" de la Universidad, en la fecha de emisión y se le faculta para que provea a su difusión a la comunidad universitaria.

Dado en la Universidad Politécnica de Aguascalientes, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 13 de Noviembre de 2006

EL CONSEJO DE CALIDAD

DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ-DUQUE DELGADILLO
Presidente

LIC. EFRÉN MARTÍN VELÁZQUEZ CALZADA
Secretario

ING. RICARDO SALVADOR GONZÁLEZ DE ALBA
Vocal A

MC. MA. DE LOURDES YOLANDA MARGAIN FUENTES
Vocal B

ING. LEONARDO O. CORREA ZÚÑIGA
Vocal C

MC. JOSÉ FRANCISCO BRIONES DE LA TORRE
Vocal D

MC. ENRIQUE MARTÍNEZ PÉREZ
Vocal E

MEDE. JUAN ENRIQUE SANDOVAL NÚÑEZ
Vocal F

MI. RODOLFO RAFAEL MEDINA RAMÍREZ
Vocal G

LI. PAOLA YURITZY REYES DELGADO
Vocal B1

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS DEL ESTACIONAMIENTO DE
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, EMITIDOS POR EL CONSEJO DE
CALIDAD

MC. ALEJANDRO LÓPEZ VELARDE PASILLAS
Vocal C1

ING. JUAN FERNANDO AGUIRRE SÁMANO;
Vocal D1

MC. ALEJANDRO DÁVILA VIRAMONTES
Vocal E1

MC. ARTURO CÓRDOVA RANGEL
Vocal F1

MC. JOSÉ ANTONIO VÁZQUEZ IBARRA
Vocal G1

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LOS LINEAMIENTOS DEL ESTACIONAMIENTO DE
LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE AGUASCALIENTES, EMITIDOS POR EL CONSEJO DE
CALIDAD